Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	JAIME ANDRES LOPEZ MORA
Demandado	LUIS FERNANDO ARDILA MUÑOZ
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00930-00**
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación, levanta medida cautelar
Auto:	**079**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, en conjunto con el ejecutante y con el ejecutado para la terminación del proceso por pago total de la obligación; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> *"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del togado que representa los intereses de la parte actora con facultad para recibir, en conjunto con el ejecutante y coadyuvado por el ejecutado y que además en escrito que antecede previo requerimiento del despacho, se procedió a indicar de forma explícita que la parte demandada con canceló la totalidad de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

Finalmente, y dado a que se cumplen los presupuestos entregados por el artículo 119 del CGP se aceptará la renuncia a términos presentada con el escrito de terminación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por **JAIME ANDRÉS LOPEZ MORA** con C.C. 70.566.825 en contra de **LUIS FERNANDO ARDILA MUÑOZ** con C.C. 8.282.663 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

El embargo y secuestro del vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Hyundai, Carrocería: Sedan, Línea: Accent GLPrimeGL, Color: Amarilló, Modelo: 2.008, Motor: G4EE7869220, Chasis: KMHCM41AP8U190505, Cilindraje: 1.399, Pasajeros: 4, Servicio: Público y con placa **TSF672** de la Secretaría de Movilidad de Medellín de propiedad del aquí ejecutado ya citado. Medida que fuera comunicada por Oficio Nro. 734 del 31 de septiembre de 2021.

TERCERO. – No habrá lugar a ordenar entrega de títulos pues no fue realizada ninguna consignación a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado pro efecto de medida cautelar alguna.

CUARTO. – No condenar en costas por lo pactado por las partes.

QUINTO. – Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

SEXTO: - Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

SEPTIMO: - Se acepta la renuncia a términos presentada en el escrito de terminación según lo presupuestado por el art. 119 del CGP.

CUMPLASE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JAP

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68f76c0371de32fc80d97c6f515dde6db9a466d10de38be4f96d6b1d711d1c3**
Documento generado en 04/03/2022 10:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica